

En Bilbao, a 05 de febrero de 2024

## ORDEN DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2024

### NORMATIVA:

Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024 (BOE 30/01/2024).

### ENTRADA EN VIGOR:

1 de enero de 2024

### BASES Y TIPOS DE COTIZACION:

- Tope máximo de la base de cotización: 4.720,50 euros mensuales.
- Topes mínimos de cotización: Desde el 1 de enero de 2024, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

### **Bases máximas y mínimas de cotización:**

| Grupo de cotización | Categorías profesionales   | Bases mínimas - Euros/mes | Bases máximas - Euros/mes |
|---------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| 1                   | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 1.759,50                  | 4.720,50                  |
| 2                   | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.  | 1.459,20                  | 4.720,50                  |
| 3                   | Jefes Administrativos y de Taller.   | 1.269,30                  | 4.720,50                  |
| 4                   | Ayudantes no Titulados.  | 1.260,00                  | 4.720,50                  |
| 5                   | Oficiales Administrativos.   | 1.260,00                  | 4.720,50                  |
| 6                   | Subalternos.   | 1.260,00                  | 4.720,50                  |
| 7                   | Auxiliares Administrativos.  | 1.260,00                  | 4.720,50                  |
| Grupo de cotización | Categorías profesionales   | Bases mínimas - Euros/día | Bases máximas - Euros/día |
| 8                   | Oficiales de primera y segunda.  | 42,00                     | 157,35                    |
| 9                   | Oficiales de tercera y Especialistas.  | 42,00                     | 157,35                    |
| 10                  | Peones.  | 42,00                     | 157,35                    |
| 11                  | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.                                     | 42,00                     | 157,35                    |

### **Tipos de cotización:**

a) **Contingencias comunes:** el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

b) **Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:** se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

c) **Mecanismo de equidad intergeneracional (MEI):** el 0,70 por ciento aplicable sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,12 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

d) **Horas extraordinarias:** motivadas por fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración de fuerza mayor se efectuará aplicando el tipo del 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo de la persona trabajador.

e) **Fondo de Garantía Salarial:** 0,20 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.

f) **Formación profesional:** el 0,70 por ciento, del que el 0,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

### **g) Desempleo:**

- Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, de relevo, interinidad, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por ciento: 7,05 por ciento, del que el 5,5 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,55 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

- Contratación de duración determinada: Contratación de duración determinada a tiempo completo o a tiempo parcial: 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

h) **Cotización adicional en contratos de duración determinada:** Desde el 1 de enero de 2024, los contratos de duración determinada inferior a treinta días tendrán una cotización adicional de 29,74 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos a los que se refiere este apartado cuando sean celebrados con personas trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, en la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades, técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad. Esta cotización adicional tampoco se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.

## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN:

- Tope máximo de la base de cotización: 4.720,50 euros mensuales.

Durante el año 2024, la tabla general y la tabla reducida y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos serán las siguientes:

### Tabla reducida:

| Tramos de rendimientos netos 2024<br>Euros/mes | Base mínima<br>Euros/mes | Base máxima<br>Euros/mes |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Tramo 1. ≤670                                  | 735,29                   | 816,98                   |
| Tramo 2. >670 y ≤900                           | 816,99                   | 900                      |
| Tramo 3. >900 y <1.166,70                      | 872,55                   | 1.166,70                 |

### Tabla general:

| Tramos de rendimientos netos 2024<br>Euros/mes | Base mínima<br>Euros/mes | Base máxima<br>Euros/mes |
|--|--------------------------|--------------------------|
| Tramo 1. ≥1.166,70 y ≤1.300                    | 950,98                   | 1.300                    |
| Tramo 2. >1.300 y ≤1.500                       | 960,78                   | 1.500                    |
| Tramo 3. >1.500 y ≤1.700                       | 960,78                   | 1.700                    |
| Tramo 4. >1.700 y ≤1.850                       | 1.045,75                 | 1.850                    |
| Tramo 5. >1.850 y ≤2.030                       | 1.062,09                 | 2.030                    |
| Tramo 6. >2.030 y ≤2.330                       | 1.078,43                 | 2.330                    |
| Tramo 7. >2.330 y ≤2.760                       | 1.111,11                 | 2.760                    |
| Tramo 8. >2.760 y ≤3.190                       | 1.176,47                 | 3.190                    |
| Tramo 9. >3.190 y ≤3.620                       | 1.241,83                 | 3.620                    |
| Tramo 10. >3.620 y ≤4.050                      | 1.307,19                 | 4.050                    |
| Tramo 11. >4.050 y ≤6.000                      | 1.454,25                 | 4.720,50                 |
| Tramo 12. >6.000                               | 1.732,03                 | 4.720,50                 |

### Tipos de cotización:

- Cotización por Contingencias Comunes: 28,30 %.
- Cotización por Contingencias Profesionales:

Desde el 1 de enero de 2024, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. Los trabajadores incluidos en este régimen especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- MEI: 0,70 % sobre la base de cotización por Contingencias Comunes.

- Cese de actividad: 0,90%.

e) Formación profesional: 0,10%.

### REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS DEL HOGAR.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN Desde el 1 de enero de 2024, las bases de cotización por contingencias comunes a este sistema especial serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral:

| Tramo | Retribución mensual<br>–<br>Euros/mes |        |        |        | Base de cotización<br>–<br>Euros/mes |
|-------|---------------------------------------|--------|--------|--------|--------------------------------------|
|       | 1.º                                   | Hasta  | 291,00 |        |                                      |
| 2.º   | Desde                                 | 291,01 | Hasta  | 451,00 | 386,00                               |
| 3.º   | Desde                                 | 451,01 | Hasta  | 613,00 | 532,00                               |
| 4.º   | Desde                                 | 613,01 | Hasta  | 775,00 | 694,00                               |

| Tramo | Retribución mensual<br>–<br>Euros/mes |          |        |          | Base de cotización<br>–<br>Euros/mes |
|-------|---------------------------------------|----------|--------|----------|--------------------------------------|
|       | 5.º                                   | Desde    | 775,01 | Hasta    | 939,00                               |
| 6.º   | Desde                                 | 939,01   | Hasta  | 1.098,00 | 1.018,00                             |
| 7.º   | Desde                                 | 1.098,01 | Hasta  | 1.260,00 | 1.260,00                             |
| 8.º   | Desde                                 | 1.260,01 |        |          | Retribución mensual.                 |

#### Tipos de cotización:

a) **Contingencias comunes:** el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.

b) **Contingencias profesionales:** sobre la base de cotización que corresponda según el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

c) **MEI:** se aplicará el tipo del 0,70 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,58 por ciento será a cargo del empleador y el 0,12 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

#### d) Contingencia de desempleo:

- Contratación de duración indefinida, será el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empleador y el 1,55 por ciento, a cargo del empleado.

- Contratación de duración determinada, será el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empleador y el 1,60 por ciento, a cargo del empleado.

e) **Fondo de Garantía Salarial:** el 0,20 por ciento, que será a cargo exclusivo del empleador.

#### f) Reducciones/bonificaciones:

- Reducción del 20 por ciento en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

- Bonificación del 80 por ciento en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial en ese sistema especial.
- Bonificación del 45 por ciento por la contratación de cuidadores en familias numerosas, a que se refiere el apartado cuatro.6 del artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, queda referida a las contrataciones realizadas o que se realicen antes de la fecha en que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el apartado cuatro.5 de dicho artículo o, en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2024 (incompatible con la reducción en la cotización del 20%).
- Las bonificaciones por la contratación de empleados del hogar en familias numerosas que se estuvieran aplicando, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, antes de la fecha en que entre en vigor el desarrollo reglamentario a que alude el apartado cuatro.5 del artículo 122 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, o, en cualquier caso, antes del 1 de abril de 2024, mantendrán su vigencia hasta la fecha de efectos de la baja de los cuidadores que den derecho a las mismas en el Régimen General de la Seguridad Social.

#### CONTRATOS PARA LA FORMACION EN ALTERNANCIA:

- Base de cotización mensual: 1.260 €
- Base de cotización diaria: 42 €.

Cuota fija contratos para la formación en alternancia que no excedan de la base mínima:

| Concepto                    | Empre<br>sa   | Trabajador<br>/a | Total              |
|-----------------------------|---------------|------------------|--------------------|
| Contingencias comunes       | 51,06 €       | 10,18 €          | <b>61,24<br/>€</b> |
| Contingencias profesionales | 7,03 €        | –                | <b>7,03 €</b>      |
| Fondo de Garantía Salarial  | 3,88 €        | –                | <b>3,88 €</b>      |
| Desempleo                   | 69,30€        | 19,53€           | <b>88,83<br/>€</b> |
| Formación Profesional       | 1,90 €        | 0,25 €           | <b>2,15 €</b>      |
| MEI                         | 6,30 €        | 1,26 €           | <b>7,56 €</b>      |
| <b>TOTAL</b>                | <b>139,47</b> | <b>31,22</b>     | <b>170,69</b>      |

Contratos de formación en alternancia que cotizan por encima de la base mínima. Tipos de cotización y contingencias 2024:

La Orden PCM/74/2023 introdujo la cotización adicional para los contratos de formación en alternancia que coticen por encima de la base mínima. Estos tipos de cotización se mantienen provisionalmente también.

En estos casos, a la cuota fija indicada en el apartado anterior se le sumaría el importe que resulte de aplicar a las cuantías en que excedan de la base mínima los siguientes tipos de cotización:

| Concepto                           | Empresa             | Trabajador/a | Total         |
|------------------------------------|---------------------|--------------|---------------|
| <b>Por contingencias comunes</b>   | 23,60%              | 4,70%        | 28,30%        |
| <b>Contingencias profesionales</b> | % según Ley 42/2006 | -            | % Ley 42/2006 |
| <b>Fondo de Garantía Salarial</b>  | 0,20%               | -            | 0,20%         |
| <b>Desempleo</b>                   | 6,70%               | 1,60%        | 8,30%         |
| <b>Formación</b>                   | 0,60%               | 0,10%        | 0,70%         |
| <b>MEI</b>                         | 0,58%               | 0,12%        | 0,70%         |

Bonificaciones por la realización del contrato de formación en alternancia: El contrato de formación en alternancia dará derecho, durante su vigencia, incluidas sus prórrogas a una bonificación de 91 euros/mes. Asimismo, el citado contrato dará derecho a una bonificación de 28 euros/mes en las cuotas de la persona trabajadora a la SS y por los conceptos de recaudación conjunta. Estas bonificaciones no serán de aplicación en los contratos de formación en alternancia cuando se suscriban en el marco de programas públicos mixtos de empleo-formación.

#### PRACTICAS FORMATIVAS O ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION:

Excluidas del MEI, tanto las remuneradas como las no remuneradas. Ambas en el 2024 tendrán reducción de la cuota de contingencia común del un 95%.

- Prácticas formativas remuneradas: Se aplicarán las reglas de cotización correspondientes a los contratos de formación en alternancia (no cotizan por desempleo, formación ni FOGASA).
- Prácticas formativas no remuneradas: a cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,54 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,31 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 57,87 euros y por contingencias profesionales de 7,03 euros, de los que 3,64 euros corresponden a la contingencia de incapacidad temporal y 3,39 euros a la de incapacidad permanente y muerte y supervivencia. De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,31 euros, 0,16 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,15 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

La orden fija, igualmente, las bases mínimas y máximas, así como los tipos de cotización, para colectivos incluidos en el Régimen General con especialidades y para los regímenes especiales de Seguridad Social (trabajadores por cuenta ajena agrarios, trabajadores del mar, artistas, profesionales taurinos, etc.).

*Esperando que la información enviada resulte de tu interés.*